Resolución No. 409 de 2021

(22 DIC 2021)

"Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo"

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°,2°,4° y 5° de la Resolución N° 2013 de junio de 1986, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social todas las empresas públicas y privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores están obligados a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASST). Para este fin el empleador designará directamente sus representantes al referido comité y los trabajadores, por su parte, elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994 indica que la prevención de riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores.

Que el artículo 63 del mismo Decreto cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene, y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el artículo 1 de la ley 1562 de 2012, estableció que en adelante Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el parágrafo 2 del numeral 36 del artículo 2 del Decreto reglamentario 1443 de 2014, dispuso que " a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo quien tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que de acuerdo con el artículo 63 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 emanado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el periodo de los miembros del comité es de dos (2) años, por lo que se hace necesario convocar a los empleados y trabajadores oficiales de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja para que elijan a sus representantes, dos principales con sus respectivos suplentes.

Que mediante resolución No. 154 del 21 de julio 2016 se conformó el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, el cual tiene una vigencia de dos (2) años.

Que mediante resoluciones 374 de 18 de noviembre 2021, 379 de 30 de noviembre de 2021, se convocó a los empleados públicos y trabajadores oficiales de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael Tunja para que eligieran a sus representantes ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el proceso de inscripción se supeditó al cumplimiento del mínimo de candidatos, sin embargo a pesar de existir el número suficiente de funcionarios públicos y trabajadores oficiales que cumplen con los requisitos para ser candidatos en el proceso de elección solamente en el segundo proceso de convocatoria se logró recibir inscripción del mínimo de candidatos.

Que Mediante votación realizada el 10 de diciembre de 2021, y según el acta de cierre de votación de la misma fecha (la cual hace parte integral de la presente resolución), los empleados de la entidad eligieron a:

PRINCIPAL: YENNY PATRICIA CARDOZO SANDOVAL, Enfermero
SUPLENTE: NUBIA ROCIO BRICEÑO DAVILA, Auxiliar Área de la Salud
PRINCIPAL: ANA YAMILE SOCHA RANGEL, Profesional Universitario M/T
SUPLENTE: MARIA CONSTANZA LA ROTTA, Secretario

Que la gerente de la Entidad mediante oficio del 16 de Diciembre de 2021, designa como representantes de la Gerencia a:

PRINCIPAL: ANGEL RENE BELLO MENDOZA, Enfermero
SUPLENTE: JAVIER DOMINGO NIÑO, Auxiliar Área de la Salud
PRINCIPAL: MONICA MARIA LONDOÑO FORERO, Asesor
SUPLENTE: BERENICE ALVARADO, Auxiliar Área de la Salud

Que en la misma comunicación la Gerente de la Entidad designa como Presidente del COPASST, a la Asesora MONICA MARIA LONDOÑO FORERO, conforme lo estipula el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo.

Que por lo expuesto en la parte motiva,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo por los siguientes integrantes:

Delegados de la Gerencia:

PRINCIPAL: ANGEL RENE BELLO MENDOZA, Enfermero
SUPLENTE: JAVIER DOMINGO NIÑO, Auxiliar Área de la Salud
PRINCIPAL: MONICA MARIA LONDOÑO FORERO, Asesor
SUPLENTE: BERENICE ALVARADO, Auxiliar Área de la Salud

La Asesora MONICA MARIA LONDOÑO FORERO, actuará como Presidente del Comité.

Representante de los empleados:

PRINCIPAL: YENNY PATRICIA CARDOZO SANDOVAL, Enfermero

SUPLENTE: NUBIA ROCIO BRICEÑO DAVILA, Auxiliar Área de la Salud
PRINCIPAL: ANA YAMILE SOCHA RANGEL, Profesional Universitario M/T
SUPLENTE: MARIA CONSTANZA LA ROTTA, Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son funciones del Comité, además de las señaladas en el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

1. **Las señaladas por el artículo 11 del Resolución 2013 de 1986:**

1. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia Paritario de Salud Ocupacional debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar con el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la empresa informe sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
10. Elegir al secretario del comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;
12. Las demás funciones que le señalen las normas de salud ocupacional.

2. Las funciones que le asigna el artículo 26 decreto 614 de 1984

a. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en

el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa;

b. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo;

c. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

PARAGRAFO 1: Las funciones antes mencionadas se cumplirán dentro de la jornada laboral de acuerdo con la normatividad actual vigente.

PARAGRAFO 2: A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- El periodo de los miembros es de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución, al cabo del cual podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 3.- Sin embargo, los miembros de éste Comité permanecerán cumpliendo las funciones hasta tanto se designen los nuevos representantes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 22 DIC 2021

YAMIT NOE HURTADO NEIRA
Gerente

Revisó.

María Angélica Páez Páez. Coordinadora Actividades Talento Humano
Yuly Paola Chaparro Pacheco. Líder Seguridad y Salud en el Trabajo
Boris Albeiro Vargas Cruz. Asesor Jurídico

Proyectó.
Alejandra Sosa Jurado. Psicóloga